Bogotá D.C.

Señor
JOSE MANUEL GONZÁLEZ SOTELO
Dirección: CR 8 No. 18 - 11 SUR
Correo electrónico: consuling22_223@hotmail.com
Teléfono: 3132172279
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2026ER197451 del 7 de septiembre de 2026. Solicitud de información predios con CHIP AAA0151JPSY y AAA0151FWWF.

Cordial saludo, respetado Señor González Sotelo:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió comunicación con radicación citada en el asunto, mediante el cual solicita:

«(…) Delimitación técnica de la zona de ronda hidráulica y de preservación ambiental del rio Tunjuelo respecto a dos predios
…
Predio 1:
Dirección: CALLE 85 SUR 81A 15
Numero de CHIP: AAA0151JPSY
Matricula inmobiliaria: 50S40269566

Predio 2:
Dirección: CL 85A SUR 81A 50
Numero de CHIP: AAA0151FWWF
Matricula inmobiliaria:50S40269565

Peticiones
1. *Delimitación y afectación…*
2. *Cuadro de coordenadas…*
3. *Cartografía…*

(…)»

Con el fin de atender la solicitud es necesario precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y sobre la solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

Los lotes objeto de consulta, se localizan en suelo urbano de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver **Tabla 1** e **Imagen 1***).

Tabla 1. Localización de los lotes objeto de consulta

1	**Localidad (*)**	7 - BOSA
	UPL	UPL17 - Bosa
	UPZ (*)	85 - BOSA CENTRAL
	Código CHIP	AAA0151JPSY
	Barrio	004561 - EL JARDIN
	Dirección	CL 85 SUR 81A 15
	Identificador único de lote BARMANPRE	004561063001
2	**Localidad (*)**	7 - BOSA
	UPL	UPL17 - Bosa
	UPZ (*)	85 - BOSA CENTRAL
	Código CHIP	AAA0151FWWF
	Barrio	004561 - EL JARDIN
	Dirección	CL 85A SUR 81A 50
	Identificador único de lote BARMANPRE	004561063005

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.

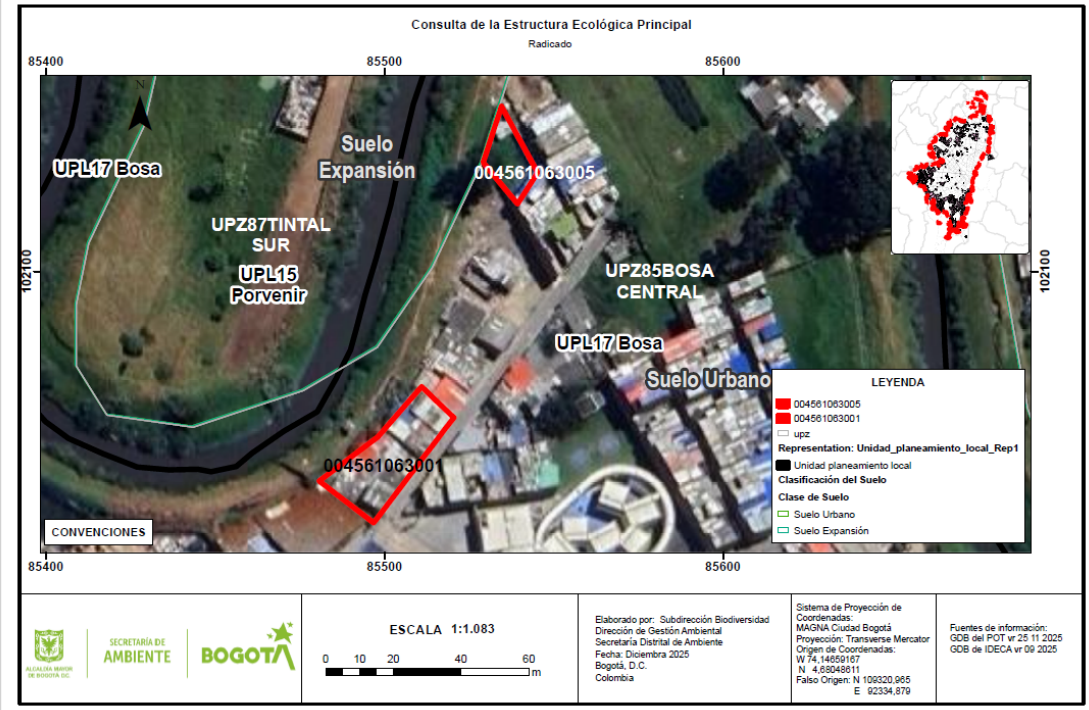


Imagen 1: Localización de los lotes con identificador único 004561063001 y 004561063005, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, EEP

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto a los lotes con Identificador único 004561063001 y 004561063005, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con el Sistema Hídrico Río Tunjuelo, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2 e Imagen 2***.

Tabla 2. Superposición de los lotes en consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

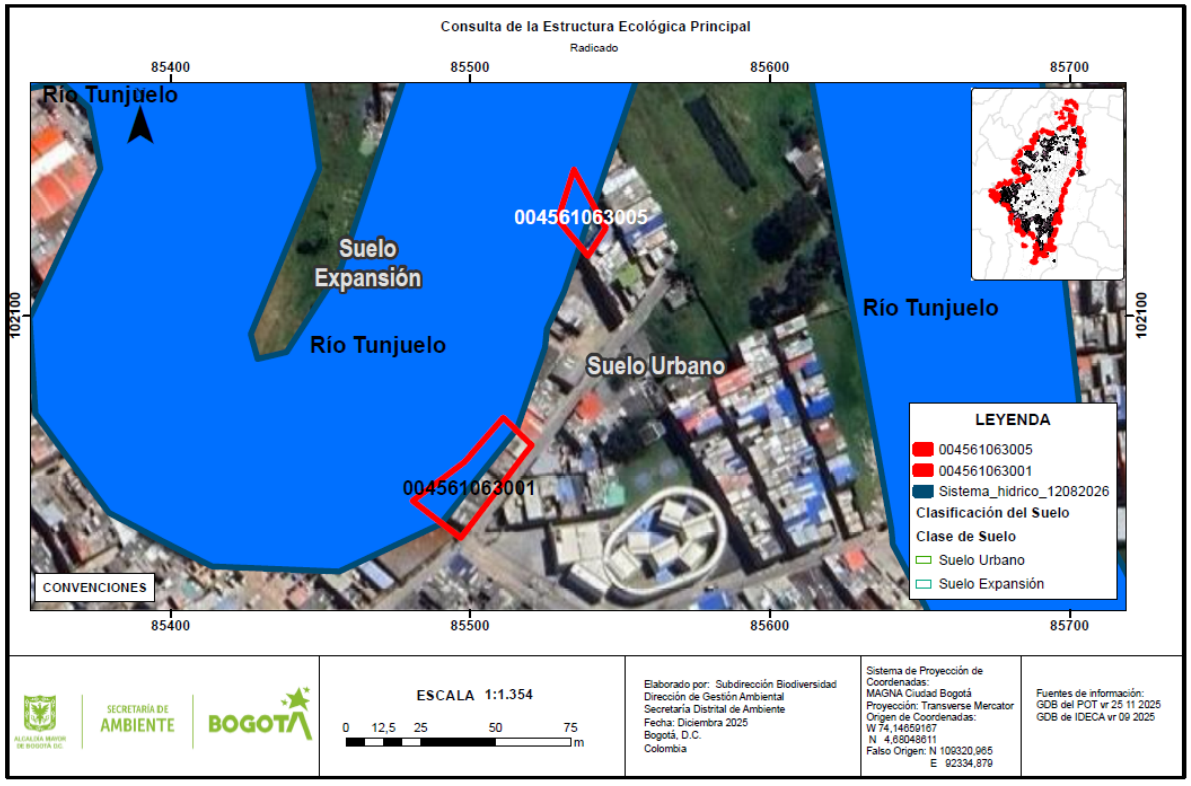


Imagen 2: Localización de los lotes objeto de consulta con Identificador único 004561063001 y 004561063005, respecto al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Es importante mencionar que, según la Resolución SDA 02304 de agosto 30 de 2019, se estableció una delimitación específica para la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del río Tunjuelo. Sin embargo, esta resolución fue suspendida provisionalmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B, el 30 de junio de 2023, lo que significa que la delimitación definida por esta resolución no está en vigor en la actualidad. De acuerdo con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021

«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá», en el parágrafo 1 del artículo 61 se establece que las delimitaciones de cuerpos hídricos que estaban definidas por actos administrativos anteriores se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 «*Sistema hídrico*» hasta que las autoridades ambientales realicen un nuevo acotamiento de acuerdo con la norma aplicable.

Por tanto, en la actualidad, la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo se rige por las disposiciones normativas anteriores a la Resolución SDA 02304 de 2019, como se indica en la ***imagen 2*** de esta comunicación. Esto implica que los lotes objeto de consulta con Identificador único 004561063001 y 004561063005, **presentan actualmente superposición parcial** con la ronda hídrica del río Tunjuelo, por lo tanto, en el área con superposición se debe aplicar el régimen de usos definido por el artículo 62 del Decreto 555 de 2021.

Se reitera que en las áreas que presentan superposición con la ronda hídrica debe darse cumplimiento al régimen de usos establecido en parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre de 2021 y relacionados en el numeral 2.1 del presente pronunciamiento.

Como ya se indicó, en la actualidad, la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo se rige por las disposiciones normativas anteriores a la Resolución SDA 02304 de 2019, que para el sector donde se localizan los lotes objeto de consulta con Identificador único 004561063001 y 004561063005, objeto de solicitud de información, presenta superposición parcial con el límite establecido en el anexo 2 del Decreto 190 de 2004 como se observa en la imagen 2 de esta comunicación.

Se debe tener en cuenta que el parágrafo 3 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre de 2021, respecto a la actualización de la cartografía del sistema hídrico establece que:

> *«(…)*
> ***Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.***
> *(…)*
> ***Parágrafo 3.*** *La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.*
> *(…)»*

Y en forma específica para el río Tunjuelo el parágrafo 5 del artículo 65 del mismo Decreto Distrital 555 de 2021 establece que:

«(…)
Artículo 65. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas.

Parágrafo 5. *El acotamiento de la ronda hídrica del Río Tunjuelo se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y conforme a lo establecido en las disposiciones para las Actuaciones Estratégicas definidas en el presente Plan.*
(…)»

En la actualidad los estudios de acotamiento de la ronda hídrica del río Tunjuelo, se están desarrollando en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo 65 y su parágrafo 1:

«(…)
Artículo 65. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas*. Acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente.*

El acotamiento de la ronda hídrica se realizará desde el punto de vista funcional y para la definición de su límite a partir de los siguientes criterios técnicos:

1. *El cauce permanente del cuerpo de agua objeto de acotamiento.*
2. *El criterio geomorfológico*
3. *El criterio hidrológico.*
4. *El criterio ecosistémico.*

Parágrafo 1. *La autoridad ambiental competente, adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción. En suelo urbano, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el acotamiento con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

En la zona urbana, los estudios ecosistémicos y sociales los realizará la autoridad ambiental y los geomorfológicos el IDIGER. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá transferirá anualmente al IDIGER los recursos para adelantar estos estudios, conforme con la normatividad vigente.

En zonas rurales, los estudios ecosistémicos y sociales serán realizados por la Corporación Autónoma Regional, según lo dispuesto por el Decreto Nacional 1076 del 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
(…)»

Así las cosas, la superposición parcial con ronda hídrica del río Tunjuelo mencionada para los lotes objeto de consulta con Identificador único 004561063001 y 004561063005, se mantiene vigente, y se deberá someter a lo que se defina en los estudios de acotamiento una vez finalizados y acogidos debidamente mediante acto administrativo.

De igual modo, se invita a consultar el enlace dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación para consulta de la documentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá: https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021.

Así mismo, la SDP dispuso el enlace https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/0b3c6208-34b6-4b5a-8e0f-f697e32ae2a4?_external=True en el cual podrá descargar toda la base de datos geográficas del POT vigente, incluyendo cada uno de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Además, la Secretaría Distrital de Ambiente ha dispuesto un geovisor desde donde podrá explorar y obtener la información sobre la Estructura Ecológica Principal, en el formato de su preferencia en el siguiente enlace. https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/.

3. OTROS TRASLAPES

3.1 Conector ecosistémico

Actualmente, además presentan superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen 3***).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

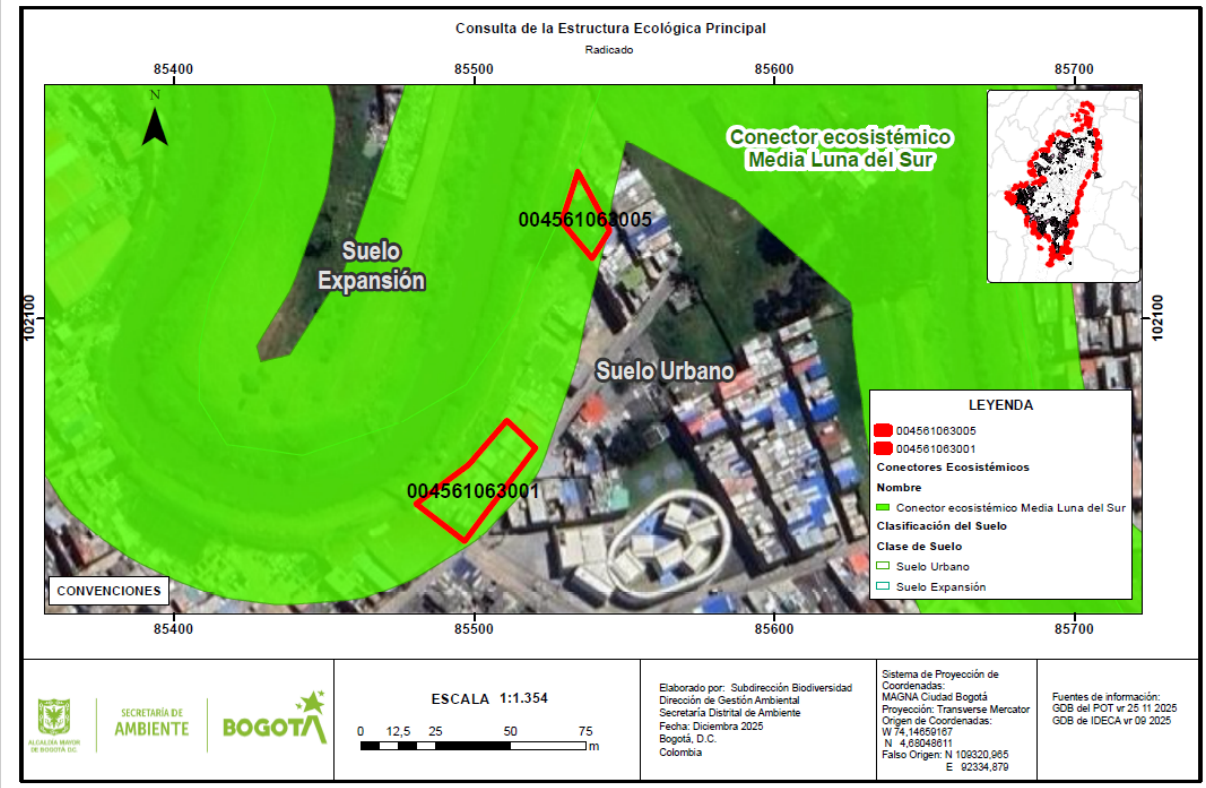


Imagen 3: Localización los lotes objeto de consulta con Identificador único 004561063001 y 004561063005, respecto al conector ecosistémico Media Luna del Sur. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.*

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Teniendo en cuenta lo anteriormente relacionado, se considera que a la solicitud No. 1 Delimitación y afectación, se ha dado respuesta clara y completa en el numeral 2.1 del presente pronunciamiento.

Con relación a la solicitud en cuanto a:

2. *Cuadro de coordenadas…*
3. *Cartografía…*

Se anexa a este documento (Anexo 2 Decreto 190 de 2004). Para los lotes objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en los mismos, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento son de carácter informativo, no constituyen certificación ni permiso ambiental y solamente aplica para los lotes objeto de consulta.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: 1. Anexo 2 – Decreto 190 de 2004.

Con copia:

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ
WILSON CHAPARRO SANCHEZ
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR